



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2008.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de Septiembre de 2002, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 176, emitida por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, que contiene el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que entró en vigor a partir del día Primero de Enero del año 2003, en el cual quedó establecido, en su Artículo 80, fracción III que los Partidos Políticos tendrían derecho al financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen como entidades de interés público, de la misma forma en el artículo 83 del precitado Código dispone las reglas que se deberán seguir para el otorgamiento del financiamiento público para actividades específicas que Realicen los partidos políticos como entidades de interés público.
2. Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
3. El Artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, establece en su parte conducente, que: “Las actividades específicas susceptibles de financiamiento serán, exclusivamente, las de: I. Educación y capacitación política,... II. Investigación socioeconómica y política,... III. Tareas editoriales,...”
4. El Artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, establece en su parte conducente que: “Las actividades mencionadas en el artículo precedente serán, exclusivamente, las de: I. Educación y capacitación política,... II. Investigación socioeconómica y política,... III. Tareas editoriales,...”
5. Con fecha 30 de Septiembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 187, emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en sus Artículos Transitorios establecen: PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Dentro del cual se establece en sus Artículos 91, Apartado B y 92, Apartado D, lo siguiente:

“Art. 91.- Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:...

B. Informes de Actividades Específicas:

- I. Deberá presentarse a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del año, un informe de los gastos erogados durante este período;*
- II. Se presentará, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de octubre de cada año, el informe de los gastos erogados durante el tercer trimestre del año,*
- III. Será presentado dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, el informe de los gastos erogados durante el último trimestre del año; y*
- IV. En el informe serán reportados los gastos erogados durante cada período señalado en las fracciones anteriores, por cualquiera de las actividades que se establecen en el artículo 83 de este Código;...”*

“Art. 92.- El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:...

D. Informes de Actividades Específicas:

- I.** *La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con diez días hábiles para la revisión de los Informes de Actividades Específicas, presentados por los Partidos Políticos y por las Agrupaciones Políticas;*
- II.** *Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
- III.** *Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este apartado, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dispondrá de un plazo de tres días hábiles para la revisión de solventación de errores u omisiones;*
- IV.** *Una vez concluida la revisión del informe del cuarto trimestre y al término del plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con tres días hábiles para consolidación de las cifras, elaboración y presentación del Informe respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- V.** *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con tres días hábiles para la elaboración del dictamen por el que se determina el importe que le corresponde a cada partido*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

político durante el año, así como el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento de actividades específicas; y

VI. *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará tres días hábiles para la presentación del dictamen al Consejo General para su aprobación.”*

6. Como quedó asentado anteriormente, en la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su Artículo 91, Apartado B, se modificaron los plazos de presentación de los informes de los gastos que por concepto de Actividades Específicas realizaron los Partidos y las Agrupaciones Políticas, por lo que no es aplicable en lo referente a los plazos, lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo tanto, en el vencimiento del plazo para la presentación de los informes de Gastos por Actividades Específicas para el ejercicio 2007, se ajustó a lo que establece el Artículo 91, Apartado B en sus fracciones I, II y III del referido Código.
7. Del mismo modo como ha quedado debidamente manifestado, en virtud de que en el Artículo 91, Apartado B, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se modificaron los plazos de presentación de los informes de los gastos que por concepto de actividades específicas realizaron los partidos políticos y las agrupación política estatal, por lo que no es aplicable en lo referente a los plazos, lo estipulado en el Artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo tanto, en el vencimiento del plazo para la presentación de los informes de Gastos por Actividades Específicas para el ejercicio 2007, se ajustó a lo que establece el Artículo 91, Apartado B en sus fracciones I, II y III del referido Código.
8. En sesión extraordinaria celebrada el día 1º de junio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio del cual se crea la Unidad Técnica Contable de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de junio de 2001, y que en sus puntos tercero y cuarto se establecían las atribuciones referentes a la recepción y revisión de la documentación comprobatoria por concepto de actividades específicas, que serán realizadas directamente por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica creada para tal efecto, en virtud de lo establecido en el Artículo 96, fracciones III y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
9. Así mismo, los Artículos 36, 37 y 38 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, establecen en sus partes conducentes lo siguiente:

“Art. 36.-...la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, el importe definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 3 de este Reglamento.”

“Art. 37. Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento de las actividades específicas, el Consejo General determinará,...a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el monto del financiamiento que, por actividades específicas, le corresponde a cada Partido Político durante el año, así como, el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al cien por ciento de los gastos erogados y comprobados en el año inmediato anterior; así mismo, el Consejo General podrá acordar y gestionar, por conducto de su Presidente, las ampliaciones presupuestales correspondientes. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones a principios de cada mes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

“Art. 38.- El financiamiento que reciban los Partidos Políticos por actividades específicas, en ningún caso podrá ser mayor al que reciban anualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”

- 10.** La reforma publicada de fecha 30 de Septiembre del 2005, en el Periódico Oficial del Estado, a los Artículos 65, 66, y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señalan los términos y el tope máximo de los importes que se deberán considerar para el otorgamiento de financiamiento a las agrupaciones políticas estatales, para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, mismos que a la letra dicen:

“Art. 65.- Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.”

“Art. 66.- El financiamiento para las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior se calculará anualmente en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”

“Art. 67.- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del cien por ciento de los gastos erogados y comprobados correctamente en el año inmediato anterior correspondientes al financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.”

- 11.** Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 96, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los partidos políticos y la agrupación política estatal con derecho a este financiamiento las fechas límites para la presentación de la documentación comprobatoria de gastos por concepto de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2007, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO		
	PRIMER SEMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Partido Acción Nacional	No se le envió oficio	CFRPAP/133/2007 19/OCT/07	CFRPAP/001/2008 15/ENE/08
Partido Revolucionario Institucional	No se le envió oficio	CFRPAP/134/2007 19/OCT/07	CFRPAP/002/2008 15/ENE/08
Partido de la Revolución Democrática	CFRPAP/107/2007 30/AGO/07	CFRPAP/135/2007 19/OCT/07	CFRPAP/003/2008 15/ENE/08
Partido del Trabajo	CFRPAP/108/2007 30/AGO/07	CFRPAP/136/2007 19/OCT/07	CFRPAP/004/2008 15/ENE/08
Partido Verde Ecologista de México	CFRPAP/110/2007 30/AGO/07	CFRPAP/138/2007 19/OCT/07	CFRPAP/006/2008 15/ENE/08
Convergencia	CFRPAP/109/2007 30/AGO/07	CFRPAP/137/2007 19/OCT/07	CFRPAP/005/2008 15/ENE/08
Partido Nueva Alianza	CFRPAP/111/2007 30/AGO/07	CFRPAP/139/2007 19/OCT/07	CFRPAP/007/2008 15/ENE/08
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	CFRPAP/112/2007 30/AGO/07	No se le envió oficio	CFRPAP/008/2008 15/ENE/08

12. Consecuentemente con lo anterior, los partidos políticos y en su caso la agrupación política estatal, presentaron, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas,



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

los informes de actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio 2007, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	1er. SEMESTRE		3er. TRIMESTRE		4to. TRIMESTRE		MONTO TOTAL
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13-AGO-07 15:15 HRS.	\$ 973,396.70	26-OCT-07 16:46 HRS	\$ 346,093.81	15-ENERO-08 12:27 HRS	\$ 647,531.34	\$ 1'967,021.85
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	24-JUL-07 11:41 HRS.	\$ 353,688.00*	26-OCT-07 13:07 HRS	\$ 221,384.43	22-ENERO-08 15:32 HRS.	\$ 291,036.03*	\$ 884,216.92
	27-JUL-07 14:09 HRS.	\$ 361,708.69			24-ENERO-08 14:05 HRS.	\$ 301,123.80	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7-SEPT-07 20:45 HRS	\$ 11,849.90	No entregó documentación	\$ 0.00	No entregó documentación	\$ 0.00	\$ 11,849.90
PARTIDO DEL TRABAJO	7-SEPT-07 23:27 HRS	\$ 4,432.00	No entregó documentación	\$ 0.00	22-ENERO-08 23:29 HRS.	Informó no haber realizado actividades específicas	\$ 4,432.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7-SEPT-07 20:45 HRS	Informó no haber realizado actividades específicas	24-OCT-07 10:57 HRS	Informó no haber realizado actividades específicas	17-ENERO-08 14:52 HRS	Informó no haber realizado actividades específicas	\$ 0.00
PARTIDO CONVERGENCIA	6-SEPT-07 9:49 HRS	\$ 88,930.50	26-OCT-07 14:04 HRS	\$ 115,195.05**	22-ENERO-08 15:30 HRS.	\$ 317,437.15	\$ 521,563.70
			30-OCT-07 15:49 HRS	\$ 115,196.05			
PARTIDO NUEVA ALIANZA	7-SEPT-07 20:07 HRS	\$ 28,000.00	26-OCT-07 15:31 HRS	\$ 15,004.00	22-ENERO-08 20:12 HRS	Informó no haber realizado actividades específicas	\$ 43,004.00
AGRUP. POL. EST. FRENTE CAMPECHANO EN MOV.	6-SEPT-07 13:11 HRS	\$ 57,800.00	19-OCT-07 13:50 HRS.	\$ 27,000.00	22-ENERO-08 11:28 HRS.	\$ 32,659.76	\$ 117,459.76
TOTALES		\$ 1'526,117.79		\$ 724,678.29		\$ 1'298,752.05	\$ 3'549,548.13



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

***NOTA:**

El **Partido Revolucionario Institucional** el día 24 de Julio de 2007 informó haber realizado gastos por concepto de Actividades Específicas durante el primer semestre de 2007 por la cantidad de \$ 353,688.00 (Son: Trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), posteriormente con fecha 27 de Julio del mismo año informó que el importe real erogado durante el primer semestre del ejercicio 2007 ascendió a la cantidad de \$ 361,708.69 (Son: Trescientos sesenta y un mil setecientos ocho pesos 69/100 M.N.).

El **Partido Revolucionario Institucional** el día 22 de Enero de 2008 informó haber realizado gastos por concepto de Actividades Específicas durante el cuarto trimestre de 2007 por la cantidad de \$ 291,036.03 (Son: Doscientos noventa y un mil treinta y seis pesos 03/100 M.N.), posteriormente con fecha 24 de Enero del mismo año informó que el importe real erogado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2007 ascendió a la cantidad de \$ 301,123.80 (Son: Trescientos un mil ciento veintitrés pesos 80/100 M.N.).

****NOTA:**

El **Partido Convergencia** el día 26 de Octubre de 2007 informó haber realizado gastos por concepto de Actividades Específicas durante el tercer trimestre de 2007 por la cantidad de \$ 115,195.05 (Son: Ciento quince mil ciento noventa y cinco pesos 05/100 M.N.), posteriormente con fecha 30 de Octubre del mismo año informó que el importe real erogado durante el tercer trimestre del ejercicio 2007 ascendió a la cantidad de \$ 115,196.05 (Son: Ciento quince mil ciento noventa y seis pesos 05/100 M.N.).

Es importante señalar que los montos incluidos en el cuadro anterior son los contenidos en los formatos de informes que presentaron los Partidos y la Agrupación política y que éstos pueden sufrir modificaciones, como resultado la revisión que se realizará a la documentación comprobatoria original que respalda dichos informes.

13. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 22 de enero de 2008, se aprobó el Acuerdo No. CG/02/08, por el que se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para comunicación social y el establecido en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política para el ejercicio fiscal 2008, el cual en su resolutivo séptimo, se estableció la cantidad mensual proyectada para la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de febrero de 2008.
14. En sesión realizada el día 26 de febrero del año 2008, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron por unanimidad el “Informe sobre la Revisión efectuada a la documentación comprobatoria presentada por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal con registro, por concepto de Actividades Específicas desarrolladas durante el año 2007.”



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

15. Por lo que, con la fecha antes mencionada en el punto anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el informe a que se refiere el Artículo 92, apartado D, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) preceptúa literalmente lo siguiente:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracciones II, inciso c) y III, en su parte conducente se refiere:** “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:...II. La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y aplicará anualmente en forma directa el monto del financiamiento público a ejercerse en materia de comunicación social, destinando del total un treinta por ciento para distribuirse en partes iguales entre los partidos, en cuanto a tiempo, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichos partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley...; c). Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...; III. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño... Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos...”

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus artículos 1, 3, 65, 66, 67, 72 fracciones XII y XXI, 75 fracción I, 79, 80 fracción III, 83, 85, 91 Apartado B, 92 Apartado D, 93, 94, 96 fracciones II, III, V, VIII y XI, 97, 135, 136 fracciones I y II, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 146, 162 fracciones I y II, 167 fracciones II, VIII, IX y XXVII, 170 fracciones IV y XXV y 176 fracciones X y XI, establece: “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche...; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 65.- Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche; Art. 66.- El financiamiento para las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior se calculará anualmente en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Art. 67.- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del cien por ciento de los gastos erogados y comprobados correctamente en el año inmediato anterior correspondientes al financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política; Art. 72.- Son obligaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche:... XII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos...; XXI. Las demás que establece este Código; Art. 75.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento...; Art. 79.- Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos financieros a que se refiere el artículo 91 de este Código, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Esta Comisión funcionará



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

de manera permanente; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para:... III. Actividades específicas como entidades de interés público; y...; Art. 83.- El otorgamiento del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público se ajustará a las siguientes reglas: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, sus Institutos o Fundaciones, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al cien por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere la fracción anterior de este artículo hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior; y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que el Consejo General apruebe anualmente; Art. 85.- Los Partidos Políticos que, conservando su registro, no tengan representación en el Congreso del Estado, percibirán mensualmente en concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad que importe el monto de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en el momento de su pago, así como las cantidades que les correspondan como financiamiento público para actividades específicas, para comunicación social y para gastos de campaña, en este último caso el monto del financiamiento será por cantidad similar a la de actividades ordinarias permanentes; Art. 91.- Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:... B. Informes de Actividades Específicas: I. Deberá presentarse a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del año, un informe de los gastos erogados durante este período; II. Se presentará, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de octubre de cada año, el informe de los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, III. Será presentado dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, el informe de los gastos erogados durante el último trimestre del año; y IV. En el informe serán reportados los gastos erogados durante cada período señalado en las fracciones anteriores, por cualquiera de las actividades que se establecen en el artículo 83 de este Código...; Art. 92.- El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:... D. Informes de Actividades Específicas: I. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con diez días hábiles para la revisión de los Informes de Actividades Específicas, presentados por los Partidos Políticos y por las Agrupaciones Políticas; II. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; III. Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este apartado, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dispondrá de un plazo de tres días hábiles para la revisión de solventación de errores u omisiones; IV. Una vez concluida la revisión del informe del cuarto trimestre y al término del plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con tres días hábiles para consolidación de las cifras, elaboración y presentación del Informe respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

contará con tres días hábiles para la elaboración del dictamen por el que se determina el importe que le corresponde a cada partido político durante el año, así como el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento de actividades específicas; y VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará tres días hábiles para la presentación del dictamen al Consejo General para su aprobación; Art. 93.- El dictamen deberá contener por lo menos: I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas; II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas, después de haberles notificado con ese fin; Art. 94.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Los Partidos así como las Agrupaciones Políticas, podrán impugnar en apelación, ante los Juzgados Electorales, el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en este Código; Art. 96.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tendrá respecto de los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas, según corresponda las atribuciones siguientes:... II. Proponer los lineamientos para que lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; III. Vigilar que los recursos, que sobre el financiamiento ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código...; V. Revisar los informes que se presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña según corresponda; así como proceder a la revisión y fiscalización de la documentación comprobatoria de los gastos por actividades específicas realizadas por los Partidos Políticos, de acuerdo a lo que previene el artículo 83 de este Código y el reglamento respectivo...; VIII. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas...; XI. Las demás que le confiera este Código; Art. 97.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su eficaz desempeño, contará con el personal técnico que autorice el Consejo General y permita el presupuesto del Instituto; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos...; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 162.- El Consejo General integrará, exclusivamente con consejeros electorales, las siguientes Comisiones: I. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; II. De Prerrogativas y Partidos Políticos...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:... II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles... VIII. Vigilar que las actividades de los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:... IV. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las Comisiones... XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 176.- A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde:... X. Actuar como secretario técnico de las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y de Prerrogativas y Partidos Políticos; y XI. Las demás atribuciones que le confieran este Código u otras disposiciones reglamentarias.”

- IV. El Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en sus artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 a la letra dice:** “Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento del financiamiento público para el apoyo a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos, en los términos del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Art. 2.- Las actividades específicas de los Partidos Políticos que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivo primordial el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose por esta última la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político; Art. 3.- Las actividades específicas susceptibles de financiamiento serán, exclusivamente, las de: I. Educación y capacitación política, que tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos; II. Investigación socioeconómica y política, mediante las cuales se buscará, además del objetivo señalado en la fracción anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución, señalando la



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en las fracciones precedentes mediante impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, así como la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Art.5.- Para efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los Partidos Políticos en las indicadas actividades específicas, se clasificarán en directos e indirectos. Son gastos directos aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere; Art. 6.- Se consideran como gastos directos: I. Por actividades de educación y capacitación política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria o realización del evento específico, con observancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de este Reglamento; b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico; c) Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) del personal encargado de la organización y realización del evento específico; d) Renta de local y mobiliario para la realización del evento específico; e) Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico; f) Adquisición de papelería para la realización del evento específico; g) Honorarios a expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; h) Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; i) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico; j) Viáticos (transportación, alimentación y hospedaje) de los asistentes al evento específico; k) Preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación; l) Producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y m) Producción de material didáctico; II. Por actividades de investigación socioeconómica y política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, con observancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de este Reglamento; b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica; c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica; d) Realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete; e) Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica; f) Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica; g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica; h) Preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y i) Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y III. Por tareas editoriales los relativos a: a) Producción de la publicación específica (formación, diseño, fotografía y edición de la publicación); b) Impresión o reproducción para la actividad editorial; c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN); d) Distribución de la actividad editorial específica; y e) Elaboración y mantenimiento de una página WEB (diseño y elaboración de la página, pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, costo por inscripción de la página en buscadores y actualización de la página); Art. 7.- Se consideran como gastos



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

indirectos los relativos a: I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas; II. Renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del Partido Político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica; III. Renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; IV. Adquisición, renta y mantenimiento de vehículos para tareas de capacitación, así como equipo de cómputo y audiovisual; V. Servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica; VI. Adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; VII. Nómina de integrantes de los Institutos o de las Fundaciones a las que hace referencia la fracción I del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y VIII. Honorarios de técnicos encargados de la página WEB; Art. 8.- No serán susceptibles del financiamiento público a que se refiere este Reglamento: I. Las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; II. Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para sus precampañas y campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de precampañas y campañas, en cualesquiera de las elecciones en que participen; asimismo, no serán objeto del financiamiento público para actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o precandidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral; III. Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales; IV. Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos electrónicos de comunicación; V. Los gastos para la celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los Partidos; VI. Los gastos por la compra de tiempo y espacios en medios electrónicos de comunicación; y VII. Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Institutos y Fundaciones de los Partidos Políticos, encargados de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento; Art. 10.- Las actividades que se reporten durante un trimestre o semestre, según corresponda, sólo serán aquéllas que se pagaron durante el mismo; Art. 11.- En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos, en los plazos establecidos... la Comisión podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración, así como los elementos y documentación adicional que considere necesaria para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento; Art. 12.- Los Partidos Políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el artículo anterior; Art. 13.- Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específica; Art. 17.- En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considere que el precio del bien o servicio es notoriamente inferior o superior al precio promedio existente en el mercado solicitará, a la Unidad Técnica Contable, la obtención de, cuando menos, tres cotizaciones de proveedores diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el monto del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad; Art. 18.- La documentación comprobatoria de las actividades que realicen los Partidos Políticos deberá ser



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

presentada por tipo de actividad, fechas, folios y eventos, según corresponda, en los siguientes formatos de: I. Gastos Directos por Actividades Específicas (FGD); II. Gastos Indirectos por Actividades Específicas (FGI); III. Resumen de Eventos de Actividades Específicas (REAE) IV. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Educación y Capacitación Política (RGAD-1); V. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Investigación Socioeconómica y Política (RGAD-2); y VI. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Tareas Editoriales (RGAD-3); Art. 19.- Los formatos deberán presentarse debidamente foliados y autorizados por el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo Partido Político, agrupados en la forma establecida en el artículo anterior y, adicionalmente, integrarán al informe una relación de los eventos realizados durante el período y el importe comprobado por evento; Art. 20.- Cada uno de los formatos deberán acompañarse de las muestras con que se compruebe que las actividades se realizaron y de la documentación comprobatoria original que acredite que se efectuó el gasto; Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado, con firmas mancomunadas del titular del Partido y del titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, y de la copia de los estados de cuenta del Partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el Partido Político por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto; Art. 22.- Tratándose de actividades realizadas en zonas rurales, los gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores, podrán ser comprobados por medio de bitácoras, en las que se señalen con toda precisión los siguientes datos: I. Fecha y lugar en el que se efectuó la erogación; II. Monto; III. Concepto específico del gasto; IV. Nombre y firma de la persona que realizó el pago; y V. Firma de autorización; Art. 23.- Invariablemente deberán anexarse a la bitácora los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por los conceptos enunciados no podrán ser superiores al veinte por ciento del total del gasto erogado por el evento en cuestión; Art. 24.- Los Partidos Políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la vinculen con la actividad. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto; Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras: I. Convocatoria del evento; II. Programa del evento; III. Lista de asistentes, con firma autógrafa; IV. Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento; V. En su caso, el material didáctico utilizado; y VI. Material publicitario del



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

evento, en caso de existir; Art. 26.- La presentación de la muestra a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, podrá ser sustituida con la asistencia de algún representante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en los términos de lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, quien expedirá el correspondiente informe; Art. 27.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar: I. Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada; y II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al Partido Político, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche; Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. Año de la edición, reedición o reimpresión; III. Número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión; IV. El ISBN o ISSN, según corresponda; V. Fecha en que se terminó de imprimir; y VI. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas; Art. 29.- En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, un representante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el Partido Político deberá avisar a la Comisión, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar y hora para poder verificar el mencionado tiraje; Art. 30.- La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible del financiamiento público para actividades específicas; Art. 31.- Los Partidos Políticos deberán invitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá; Art. 36.-...la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, el importe definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 3 de este Reglamento; Art. 37. Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento de las actividades específicas, el Consejo General determinará...a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el monto del financiamiento que, por actividades específicas, le corresponde a cada Partido Político durante el año, así como, el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al cien por ciento de los gastos erogados y comprobados en el año inmediato anterior; así mismo, el Consejo General podrá acordar y gestionar, por conducto de su Presidente, las ampliaciones presupuestales correspondientes. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones a principios de cada mes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; Art. 38.- El financiamiento que reciban los Partidos Políticos por actividades específicas, en ningún caso podrá ser mayor al que reciban anualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; Art. 39.- En relación a los activos fijos que adquieran los Partidos Políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

tomarán en cuenta, para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como equipo audiovisual, de cómputo y equipo de transporte. Los activos fijos a que se refiere este artículo no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 3 de este Reglamento; Art. 40.- Se reembolsará a los Partidos Políticos el porcentaje a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo; dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior y se hará hasta en dos partes iguales, en los dos años subsiguientes, en la forma calendarizada a que se refiere el mismo artículo; Art. 41.- Los Partidos Políticos deberán llevar un inventario de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Dicho inventario y las adiciones al mismo, deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización con la periodicidad señalada... El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega trimestral...; Art. 42.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 169, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y cuando la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo juzgue pertinente, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, enviará a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal, copia de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación; Art. 43.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento; Art. 44.- Sí, pese a los requerimientos que se le formulen, el Partido Político persiste en deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, los montos de gastos efectivamente comprobados para los efectos procedentes; Art. 45.- Para recibir las ministraciones, los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de los Partidos Políticos deberán designar, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente, mediante la notificación oficial del órgano que corresponda, ante la propia Dirección Ejecutiva, con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que deba hacerse la correspondiente ministración; Art. 46.- Los formatos previstos por este Reglamento son lo que a continuación se reproducen:..."

- V. El Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38 y 39 preceptúa literalmente lo siguiente:** “Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento del financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos de los artículos 65, 66 y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado; Art. 2.- Las actividades de las Agrupaciones Políticas Estatales que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivo primordial: coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, entendida esta última como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas hacia el ámbito



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

específicamente político; Art. 3.- Las actividades mencionadas en el artículo precedente serán, exclusivamente, las de: I. Educación y capacitación política, que tendrán por objeto inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus asociados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático; II. Investigación socioeconómica y política, que serán las orientadas a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en las fracciones anteriores. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política y las publicaciones que las Agrupaciones Políticas Estatales están obligadas a editar en los términos de los artículos 60 y 72, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado; Art. 4.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento: I. Las actividades ordinarias permanentes de las Agrupaciones Políticas Estatales; II. Las actividades de propaganda electoral de las Agrupaciones Políticas Estatales y los gastos operativos de campaña que realicen para las campañas electorales en las que participen conforme a los Acuerdos de Participación que celebren con los Partidos Políticos; III. Los gastos para la celebración de Acuerdos de Participación; IV. Los gastos para la celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de las Agrupaciones Políticas Estatales; y V. Las erogaciones por concepto de hipotecas de los inmuebles en que se ubiquen las oficinas, Institutos y/o Fundaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento; Art. 6.- En lo referente a las tareas editoriales invariablemente deberán aparecer los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor o impresor; II. Año de la edición, reedición o reimpresión; III. Número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión; IV. El ISBN o ISSN, según corresponda; V. Fecha en que se terminó de imprimir; y VI. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas; Art. 7.- Conforme al presente Reglamento, los gastos realizados por las Agrupaciones Políticas Estatales, en las actividades a que se contrae el artículo 3, se clasificarán en directos e indirectos. Son gastos directos aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en lo particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere; Art. 8.- Se consideran como gastos directos: I. Por actividades de educación y capacitación política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria o realización del evento específico; b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico; c) Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) del personal encargado de la organización y realización del evento específico; d) Renta de local y mobiliario para la realización del evento específico; e) Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico; f) Adquisición de papelería para la realización del evento específico; g) Honorarios a expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; h) Viáticos



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

(transportación, hospedaje y alimentación) de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; i) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico; j) Viáticos (transportación, alimentación y hospedaje) de los asistentes al evento específico; k) Preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación; l) Producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y m) Producción de material didáctico; II. Por actividades de investigación socioeconómica y política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica; c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica; d) Realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete; e) Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica; f) Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica; g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica; h) Preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y i) Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y III. Por tareas editoriales los relativos a: a) Producción de la publicación específica (formación, diseño, fotografía y edición de la publicación); b) Impresión o reproducción de la actividad editorial específica; c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN); d) Distribución de la actividad editorial específica; y e) Elaboración y mantenimiento de una página WEB (diseño y elaboración de la página, pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, costo por inscripción de la página en buscadores y actualización de la página) de la Agrupación Política Estatal, en donde se promuevan las actividades que realice; Art. 9.- Se consideran como gastos indirectos los relativos a: I. Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas; II. Renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas de la Agrupación Política Estatal, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica; III. Renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; IV. Servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica; V. Adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y VI. Gastos por renta y mantenimiento de parque vehicular y por activo fijo vinculado a más de una actividad específica; Art. 10.- En relación con los activos fijos que adquieran las Agrupaciones Políticas Estatales, para destinarlos a la realización de las actividades a que se contrae el artículo 3 de este Reglamento, sólo se tomarán en cuenta, para efectos del financiamiento a que se refiere este ordenamiento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico y equipo de cómputo. Esos activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las antes señaladas; Art. 13.- En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración, así como los elementos y documentación adicional que considere necesaria para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento; Art. 14.- Las Agrupaciones Políticas Estatales contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el artículo anterior; Art. 15.- Si a pesar de los requerimientos formulados a la respectiva Agrupación Política Estatal, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público; Art. 16.- La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las Agrupaciones Políticas Estatales, deberá ser sellado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Art. 19.- En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considere que el precio del bien o servicio es notoriamente inferior o superior al precio promedio existente en el mercado solicitará, a la Unidad Técnica Contable, la obtención de, cuando menos, tres cotizaciones de proveedores diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el monto del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad; Art. 20.- La documentación comprobatoria de las actividades que realicen las Agrupaciones Políticas deberá ser presentada por tipo de actividad, fechas, folios y eventos, según corresponda, en los siguientes formatos de: I. Gastos Directos por Actividades Específicas (FGD); II. Gastos Indirectos por Actividades Específicas (FGI); III. Resumen de Eventos de Actividades Específicas (REAE); IV. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Educación y Capacitación Política (RGAD-1); V. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Investigación Socioeconómica y Política (RGAD-2); y VI. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Tareas Editoriales (RGAD-3); Art. 21.- Los formatos deberán presentarse debidamente foliados y autorizados por el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la respectiva Agrupación Política Estatal, agrupados en la forma establecida en el artículo anterior; Art. 23.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre de la correspondiente Agrupación Política y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta de la Agrupación donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice la Agrupación Política por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto; Art. 24.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la vinculen con la actividad. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto; Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras: I. Convocatoria del evento; II. Programa del evento; III. Lista de asistentes, con firma autógrafa; IV. Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento; V. En su caso, el material didáctico utilizado; y VI. Material publicitario del evento, en caso de existir; Art. 26.- La presentación de la muestra a que se refiere la fracción VI del



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

artículo anterior, podrá ser sustituida con la asistencia de algún representante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en los términos de lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, quién expedirá el correspondiente informe; Art. 27.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar: I. Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada; y II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta a la Agrupación Política, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche; Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los datos consignados en el artículo 6 del presente Reglamento; Art. 29.- La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible del financiamiento público para actividades específicas; Art. 30.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán invitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá; Art. 36.- El financiamiento deberá aplicarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, verificará la correcta aplicación de los recursos; Art. 37.- Se reembolsará a cada Agrupación Política Estatal la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el ejercicio inmediato anterior. Una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que la Agrupación Política Estatal tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 33% de la sumatoria obtenida; Art. 38.- Para recibir las ministraciones, los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de las Agrupaciones Políticas deberán designar, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente, mediante la notificación oficial del órgano que corresponda, ante la propia Dirección Ejecutiva, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha en que deba hacerse la correspondiente ministración; Art. 39.- Los formatos previstos por este Reglamento son los que a continuación se reproducen:...

VI. EL Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 16 inciso c), 40, 41, 42, 49, 50, 51, 52 53, 54, 55, 56, 68, 70, 87, 88, 89, 90, 92, 93 y 94 preceptúa literalmente lo siguiente: “Artículo 1. El presente reglamento establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora, que deberán observar los Partidos Políticos Estatales, para la presentación de los informes que muestren el origen y el monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y el registro de los importes de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes, por gastos de precampaña y campaña y por gastos en actividades específicas; Artículo 2. Los Partidos Políticos



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia; Artículo 3. Los Partidos Políticos deberán llevar un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento, y con relación a los egresos, registrarán éstos de conformidad con la clasificación del financiamiento otorgado; Artículo 4. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los Partidos Políticos y sus candidatos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente; Artículo 5. Los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos y sus candidatos, provenientes de cualquiera modalidad de financiamiento, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, por cada una de las modalidades de financiamiento, a nombre del Partido; asimismo, serán manejadas dichas cuentas en forma mancomunada y controladas por los responsables del órgano interno encargado de la percepción y administración de su patrimonio y recursos financieros. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con sus informes anuales y de campaña o cuando ésta los solicite; Artículo 6. Los Partidos Políticos y sus candidatos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo anterior, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Artículo 8. Los registros contables de los Partidos Políticos deben separar, en forma clara, los ingresos que tengan en especie de aquéllos que reciban en efectivo; Artículo 16. El financiamiento para los Partidos Políticos estará conformado, principalmente, por el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y comprende lo siguiente: ...c) Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, cuyas bases de otorgamiento, ministración, aplicación y control se sujetará a lo que establecen el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este reglamento y el reglamento específico y ...; Artículo 40. Para el registro y control de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta de gastos por amortizar, como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran. En estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega y quién recibe, y efectuar cuando menos una vez al año un levantamiento de inventario físico en el mes más próximo al cierre del ejercicio; Artículo 41. Los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de los Partidos Políticos, serán los encargados de llevar los controles y el registro de lo mencionado en los artículos anteriores; Artículo 42. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó; la documentación soporte deberá estar autorizada por el funcionario del área de que se trate; Artículo 49. Todos los egresos de los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del Partido Político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables; Artículo 50. Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche,



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación original comprobatoria; Artículo 51. Los comprobantes que el Partido Político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal, deberán estar requisitados con el domicilio fiscal registrado por los Partidos Políticos ante el órgano electoral estatal; Artículo 52. Los comprobantes de viáticos y pasajes que presente un Partido Político deberán estar acompañados de las constancias o antecedentes que justifiquen plena y razonablemente el objeto del viaje realizado; Artículo 53. Como excepción a lo señalado en el artículo 49 del presente Reglamento, los Partidos Políticos podrán comprobar, por medio de bitácoras, hasta el veinte por ciento de los egresos totales que hayan efectuado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, realización de actividades específicas o como gastos de campaña por concepto de viáticos y pasajes y gastos menores en un ejercicio anual, los cuales podrán ser comprobados mediante bitácoras en las que se señalen, con toda precisión, los siguientes conceptos: fecha y lugar donde se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización; asimismo, deberán anexarse a las bitácoras los comprobantes de los gastos realizados, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales establecidos o, en su caso, recibos de gastos menores que contengan los datos mencionados (Formato Bitácora); Artículo 54. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes sobre el origen y monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo; Artículo 55. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los titulares del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido Político de que se trate; Artículo 56. Los informes de ingresos y egresos de los Partidos Políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en el presente reglamento; Artículo 68. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar, en uso de sus atribuciones y en cualquier tiempo, que los Partidos Políticos y sus candidatos rindan informes específicos respecto de sus ingresos y egresos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña y por actividades específicas, fundando y motivando su solicitud con el oficio de requerimiento correspondiente, en el que se detallará claramente la documentación o información requerida y el plazo o plazos de entrega de la misma; Artículo 70. La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los Partidos Políticos tendrán la obligación de remitir y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, que deban entregar o les sea solicitado por la Comisión; Artículo 87. Los Partidos Políticos deberán tener un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos a cuyo cargo estará la presentación de los informes señalados en el presente reglamento. Dicho órgano estará constituido en los términos y con las modalidades y necesidades que cada Partido libremente determine; Artículo 88. Los Partidos Políticos notificarán a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el nombre de o de los titulares del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como las substituciones que se acuerden, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de las mismas; Artículo 89. Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Comisión de Fiscalización verificar lo reportado en los informes, los Partidos Políticos, en la medida de sus



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

requerimientos, deberán utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadota, que forman parte del presente reglamento, para sus registros contables, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a los principios de contabilidad generalmente aceptados; Artículo 90. De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los Partidos Políticos podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas mencionado en el artículo anterior, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera; Artículo 92. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento no releva a los Partidos Políticos Nacionales de la observancia de las obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal. La Comisión de Fiscalización, a través del órgano competente del Instituto Electoral del Estado podrá, en los términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de las transferencias de recursos federales al ámbito local, informarles respecto de las transferencias de recursos estatales al ámbito federal, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad; Artículo 93. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las Agrupaciones Políticas en lo que sea conducente y no riña con las contenidas en otras disposiciones reglamentarias o acuerdos de observancia general que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Artículo 94. La interpretación del presente reglamento estará a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.”

- VII. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a), 6, 9, 10, 14 fracción V, 18 fracción XII, 28, 29 fracciones VI y X, 35 fracciones VII y XII y 37 fracciones IX y XVII que a la letra dicen:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 10.- Las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica funcionarán de manera permanente; las demás Comisiones que, en uso de sus atribuciones, integre el Consejo General funcionarán en la forma que establezca el correspondiente acuerdo o resolución de integración y tendrán como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular del órgano técnico que determine, en ese acuerdo o resolución, el Consejo General; además podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el propio Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto; Art. 14.- Los presidentes de las Comisiones tienen las siguientes atribuciones:... V. Solicitar a nombre de su Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo General; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde:... XII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y las demás disposiciones complementarias; Art. 28.- La Secretaría



CONSEJO GENERAL

Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:... VI. Colaborar con las Comisiones del Consejo General, a solicitud de éstas...X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 35.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: ...VII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones del Consejo General, a solicitud de los Presidentes de las mismas... XII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas: ...IX. Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los trabajos de fiscalización de los ingresos y egresos...XVII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I. De la documentación original presentada por los partidos políticos y la agrupación política con registro, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta efectuó la revisión física al 100% de los mismos, verificando que éstos ampararan erogaciones contempladas en los Artículos 65 y 83, Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los Artículos 2 y 3 del Reglamento para el financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, 2 y 3 del Reglamento para el financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, para ser susceptibles del financiamiento público por concepto de actividades específicas; asimismo, se verificó que la documentación cumpliera con los requisitos fiscales aplicables en la materia. Los conceptos revisados se detallan en el siguiente cuadro:

<p>I. Educación y Capacitación Política</p>	<p>♦ Se verificó que estas actividades tengan como objeto coadyuvar a la Promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos. Este rubro de gasto representa el 14.00% de la documentación total presentada y el 13.91% de la documentación comprobada correctamente.</p>
<p>II. Investigación Socioeconómica y Política</p>	<p>♦ Se verificó que con estas actividades se busque, además de los objetivos señalados en la fracción anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución. Este rubro de gasto representa el 0.00% de la documentación total presentada y el 0.00% de la documentación comprobada correctamente.</p>



CONSEJO GENERAL

<p>III. Tareas Editoriales</p>	<p>◆ Estas actividades por su parte, deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Este rubro de gasto representa el 5.72% de la documentación total presentada y el 5.73% de la documentación comprobada correctamente.</p>
<p>IV. Gastos Indirectos</p>	<p>◆ Se revisaron los gastos indirectos realizados por los Partidos Políticos y la Agrupación Política así como su vinculación con las Actividades Específicas. Este rubro representa el 80.28% de la documentación total presentada y el 80.36% de la documentación comprobada correctamente.</p>
<p>V. Aclaraciones</p>	<p>◆ Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.</p>

Como resultado de la revisión de los Informes de Actividades Específicas y su respectiva documentación comprobatoria original, así como las evidencias de los gastos realizados, y con apego a lo que estipula el Artículo 92 Apartado D fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en la parte conducente del Artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Artículo 13 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales a través de diversos oficios, se hicieron del conocimiento de los partidos políticos y de la agrupación política con registro, las observaciones respecto de la documentación que, en un principio, no reunía los requisitos establecidos en los citados reglamentos, solicitándoles la solventación de las mismas y/o las aclaraciones pertinentes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, según lo especificado en el Artículo 92 Apartado D fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Artículos 12 y 14 de los Reglamentos citados, respectivamente.

Las observaciones que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo a los partidos políticos y a la agrupación política respecto de la revisión de la documentación comprobatoria presentada, en términos generales, consistieron básicamente en lo siguiente:

- Falta de información o evidencias en donde se muestren o se describan, en forma pormenorizada, las actividades y tiempos de realización y los resultados obtenidos, Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público” y Artículos 20, 24 y 25 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales”.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

- Eventos cuyos temas no cumplen con lo estipulado en el párrafo segundo de los artículos 2 y 3 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”.
- Falta de presentación de bitácoras, pólizas de gasto, registros contables de ingresos y egresos, etc. de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 49, 52, 53 del “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.
- Falta de presentación de inventarios actualizados de activos fijos así como los resguardos de los mismos, tal y como lo estipulan los Arts. 39, 41 y 43 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”.
- Falta de cumplimiento a lo que establece el Art. 31 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, y el Art. 30 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales”, que se refieren a la invitación que deben hacer a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas a este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo de evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a qué actividad asistirá.

Ya que se observó que los partidos y la agrupación política estatal cumplieron en ocasiones sin tomar en cuenta los 5 días de anticipación, o en su momento realizaron modificaciones a su programación sin notificarle oportunamente a esta Comisión, así como también se detectó que no invitaron a la totalidad de los cursos que realizaron.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los partidos políticos y la agrupación política estatal enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	NUMEROS Y FECHAS DE NOTIFICACION DE OFICIOS REQUISITORIOS	FECHAS DE VENCIMIENTO DE PLAZO DE SOLVENTACIÓN	FECHAS DE PRESENTACION DE LOS ESCRITOS DE SOLVENTACION
P. A. N.	CFRPAP/114/2007 31/Ago/2007	14/Sept/2007	13/Sep/2007
P. R. I.	CFRPAP/025/2008 8/Feb/2008	22/Feb/2008	18/Feb/2008
P. R. D.	CFRPAP/120/2007 21/Sept/2007	5/Oct/2007	2/Oct/2007
P. T.	CFRPAP/121/2007 21/Sept/2007	5/Oct/2007	5/Oct/2007



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO O AGRUPACIÓN	NUMEROS Y FECHAS DE NOTIFICACION DE OFICIOS REQUISITORIOS	FECHAS DE VENCIMIENTO DE PLAZO DE SOLVENTACIÓN	FECHAS DE PRESENTACION DE LOS ESCRITOS DE SOLVENTACION
CONVERGENCIA	CFRPAP/119/2007 20/Sept/2007	4/Oct/2007	4/Oct/2007
NUEVA ALIANZA	CFRPAP/122/2007 21/Sept/2007	5/Oct/2007	5/Oct/2007
AGRUP. POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	CFRPAP/140/2007 23/Oct/2007	8/Nov/2007	25/Oct/2007

Por su parte la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y la Unidad Técnica Contable de apoyo a la misma, analizaron toda la documentación presentada correspondiente a los cuatro trimestres del año 2007, así como los elementos de juicio aportados por los partidos políticos y la agrupación política estatal, procediendo a determinar los importes definitivos que los partidos y la agrupación política estatal comprobaron haber erogado, para la realización de sus actividades específicas, esto de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Reglamentos de la materia. Asimismo, se procedió a la elaboración del informe en términos de lo establecido en el artículo 92 Apartado D fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que fue entregado a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 26 de febrero del año en curso y que sirve de base a esta Comisión para determinar lo siguiente:

- II. Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina lo siguiente:

El Partido Acción Nacional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007, el día 13 de Agosto de 2007, el día 26 de Octubre de 2007 la documentación correspondiente al tercer trimestre y el 15 de Enero de 2008 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2007.

Con el Oficio No. CFRPAP/114/2007 de fecha 31 de Agosto de 2007, recibido por el Partido Político el mismo día, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Acción Nacional** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007, mismas que fueron parcialmente solventadas por el Partido Políticos.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina que los documentos, conceptos de gasto y montos que no cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público son los siguientes:

1.- Dentro de la documentación comprobatoria de los gastos realizados por actividades específicas durante el primer semestre, el **Partido Acción Nacional** informó haber asistido al evento denominado **“Reunión Nacional de Secretarios”** los días 8, 9 y 10 de Marzo de 2007 en México, D.F. cuyo importe comprobado asciende a la cantidad de \$ 3,560.30 (Son: Tres mil quinientos sesenta pesos 30/100 M.N.), el cual no es susceptible de ser considerado dentro del financiamiento público de actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público.

De lo anteriormente señalado, no se omite manifestar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió al **Partido Acción Nacional**, el oficio de observaciones del Primer Semestre de 2007 de gastos de actividades específicas No. CFRPAP/114/2007, recibido por el Partido Político el 31 de Agosto de 2007, mediante el cual le notificó que por tratarse de una actividad de organización interna, se consideró que el Curso **“Reunión Nacional de Secretarios”** realizado los días 8, 9 y 10 de Marzo de 2007 en México, D.F. no era susceptible de ser considerado dentro del financiamiento de actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, por ubicarse en el supuesto del artículo 8 fracción V del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, sin que el Partido Político en cita diera respuesta alguna a la observación realizada.

De lo anteriormente señalado se tiene que el curso denominado **“Reunión Nacional de Secretarios”** que el **Partido Acción Nacional** pretendía acreditar, no es una actividad susceptible del financiamiento público de gastos de actividades específicas por ubicarse en los supuestos de la fracción V del Artículo 8 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, toda vez que en razón de la naturaleza y de las características esenciales del mismo, éste denota que se trató de un evento realizado con fines de organización interna del Partido; por lo que no constituye una actividad de las señaladas en el artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

En razón a lo antes expuesto esta Comisión estima que dicho importe que asciende a la cantidad de \$ 3,560.30 (Son: Tres mil quinientos sesenta pesos 30/100 M.N.), no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas tal y como ha quedado debidamente asentado.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

En resumen el **Partido Acción Nacional** presentó documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2007, por un importe de \$ 1'967,021.85 (Son: Un millón novecientos sesenta y siete mil veintiún pesos 85/100 M. N.), esta Comisión concluye como resultado de la revisión de la misma, que no es procedente el reembolso del importe de \$ 3,560.30 (Son: Tres mil quinientos sesenta pesos 30/100 M.N.), en virtud de las consideraciones expuestas en el punto 1 de esta segunda Consideración, por lo que estima pertinente el reembolso del 99.82% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2008 es susceptible que se le otorgue prerrogativas para la realización de actividades específicas hasta por un importe de \$ 1'963,461.55 (Son: Un millón novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 55/100 M. N.).

- III.** Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina lo siguiente:

El Partido Revolucionario Institucional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007, el día 24 de Julio de 2007, el día 26 de Octubre de 2007 la documentación correspondiente al tercer trimestre, el 22 de Enero de 2008 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2007.

Con el Oficio No. CFRPAP/025/2007 de fecha 7 de Febrero de 2008, recibido por el Partido Político el día 8 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Revolucionario Institucional** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2007, mismas que fueron totalmente solventadas por el Partido Político.

Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

Es importante señalar que el **Partido Revolucionario Institucional** informó haber realizado gastos por concepto de Actividades Específicas por el importe de \$ 884,216.92 (Son: Ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.), el cual incluye pasivos provisionados por un importe de \$ 21,077.22 (Son: Veintiún mil setenta y siete pesos 22/100 M.N.), por lo cual se le considera como



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

correctamente comprobado durante el ejercicio 2007 la cantidad de \$ 863,139.70 (Son: Ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 70/100 M.N.), de conformidad con el Art. 10 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que a la letra dice:

“Art. 10.- Las actividades que se reporten durante un trimestre o semestre, según corresponda, sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.”

Como se mencionó en el párrafo anterior, en virtud de que el importe de \$ 21,077.22 (Son: Veintiún mil setenta y siete pesos 22/100 M.N.) no fue efectivamente pagado durante el ejercicio 2007, no se considerará para ser reembolsado en el ejercicio 2008, sin embargo dicha cantidad quedará sujeta al reembolso en el año siguiente de que se trate, dependiendo del ejercicio fiscal en que se realice el pago correspondiente.

El Partido Revolucionario Institucional presentó documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2007, por un importe de \$ 884,216.92 (Son: Ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.), esta Comisión concluye como resultado de la revisión de la misma, que estima pertinente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, sin embargo, en virtud de que el importe de \$ 21,077.22 (Son: Veintiún mil setenta y siete pesos 22/100 M.N.) no fue efectivamente pagado durante el ejercicio 2007, no se considerará para ser reembolsado en el ejercicio 2008, sin embargo dicha cantidad quedará sujeta al reembolso en el año siguiente de que se trate, dependiendo del ejercicio fiscal en que se realice el pago correspondiente, por lo tanto para el ejercicio 2008 es susceptible que se le otorgue prerrogativas para la realización de actividades específicas hasta por un importe de \$ 863,139.70 (Son: Ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 70/100 M.N.).

- IV. Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

El Partido de la Revolución Democrática hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007, el día 7 de Septiembre de 2007, el Partido no envió documento alguno de las actividades específicas realizadas durante el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2007.

Con el Oficio No. CFRPAP/120/2007 de fecha 21 de Septiembre de 2007, recibido por el Partido Político el mismo día, esta Comisión dio a conocer al **Partido de la Revolución Democrática** las observaciones



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007, mismas que fueron solventadas en su totalidad por el **Partido de la Revolución Democrática**.

El Partido de la Revolución Democrática presentó documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2007, por un importe de \$ 12,000.00 (Son: Doce mil pesos 00/100 M. N.), esta Comisión de Fiscalización concluye como resultado de la revisión de la misma, que estima pertinente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2008 es susceptible que se le otorgue prerrogativas para la realización de actividades específicas hasta por un importe de \$ 12,000.00 (Son: Doce mil pesos 00/100 M. N.).

- V. Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido del Trabajo**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

El Partido del Trabajo hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante el escrito sin número de fecha 7 de Septiembre del 2007, de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007; no entregó documentación alguna correspondiente al tercer trimestre y el 22 de Enero de 2008 informó no haber realizado actividades específicas durante el cuarto trimestre del 2007.

Con el Oficio No. CFRPAP/121/2007 de fecha 21 de Septiembre de 2007, recibido por el Partido Político el mismo día, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido del Trabajo** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007, mismas que fueron parcialmente solventadas por el Partido Político, dentro del plazo legal establecido en la Reglamentación aplicable.

El Partido del Trabajo presentó documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2007, por un importe de \$ 4,432.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), esta Comisión de Fiscalización concluye como resultado de la revisión de la misma, que estima que es pertinente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2008 es susceptible que se le otorgue prerrogativas para la realización de



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

actividades específicas hasta por un importe de \$ 4,432.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

- VI. El Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito con fecha 7 de Septiembre de 2007 en el que manifiesta no haber realizado actividades específicas durante el primer semestre del ejercicio 2007, el día 24 de octubre de 2007 igualmente remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas escrito sin número donde manifiesta que no realizó actividades específicas durante el tercer trimestre del ejercicio 2007 y el 17 de Enero de 2008 remite a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito donde manifiesta que durante el cuarto trimestre no realizaron actividades correspondientes a dicho tipo de financiamiento.

El Partido Verde Ecologista de México no reportó egreso alguno ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ya que no realizó actividades específicas durante este ejercicio. Por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que para el ejercicio 2008 no se le otorgarán al **Partido Verde Ecologista de México** las prerrogativas para la realización de actividades específicas.

- VII.** Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Convergencia**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

El Partido Convergencia hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007 el día 6 de Septiembre de 2007, el día 26 de Octubre de 2007 presentó la documentación correspondiente al tercer trimestre y el 22 de Enero de 2008 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2007.

Con el Oficio No. CFRPAP/119/2007 de fecha 19 de Septiembre de 2007, recibido por el Partido Político el día 20 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Convergencia** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007 mismas que fueron solventadas en su totalidad por el Partido Político, dentro del plazo legal establecido en la Reglamentación aplicable.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

El Partido Convergencia presentó documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2007, por un importe de \$ 521,563.70 (Son: Quinientos veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 70/100) esta Comisión concluye como resultado de la revisión de la misma, que estima pertinente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2008 es susceptible que se le otorgue prerrogativas para la realización de actividades específicas hasta por un importe de \$ 521,563.70 (Son: Quinientos veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 70/100).

- VIII.** Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con lo requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

El Partido Nueva Alianza hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007 el día 7 de Septiembre de 2007, el día 26 de Octubre de 2007 presentó la documentación correspondiente al tercer trimestre y el 22 de Enero de 2008 remite a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito donde manifiesta que durante el cuarto trimestre no realizaron actividades correspondientes a dicho tipo de financiamiento.

Con el Oficio No. CFRPAP/122/2007 de fecha 21 de Septiembre de 2007, recibido por el Partido Político el mismo día, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Nueva Alianza** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007 mismas que fueron solventadas en su totalidad por el Partido Político, dentro del plazo legal establecido en la Reglamentación aplicable.

El Partido Nueva Alianza presentó documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2007, por un importe de \$ 36,004.00 (Son: Treinta y seis mil cuatro pesos 00/100), esta Comisión concluye como resultado de la revisión de la misma, que estima pertinente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2008 es susceptible que se le otorgue prerrogativas para la realización de actividades específicas hasta por un importe de \$ 36,004.00 (Son: Treinta y seis mil cuatro pesos 00/100).



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

- IX.** Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2007, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales.

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2007 el día 06 de Septiembre de 2007, el día 19 de Octubre de 2007 la documentación correspondiente al tercer trimestre y el 22 de Enero de 2008 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2007.

Con el Oficio No. CFRPAP/140/2007 de fecha 19 de Octubre de 2007, recibido por la Agrupación Política Estatal el día 23 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2007, mismas que fueron solventadas en su totalidad por esta Agrupación Política Estatal, dentro del plazo legal establecido en la Reglamentación aplicable.

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento presentó documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2007, por un importe de \$ 117,459.76 (Son: Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) esta Comisión concluye como resultado de la revisión de la misma, que el 100% de los gastos informados por esta Agrupación Política Estatal cumplieron con la Reglamentación aplicable, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el ejercicio 2008 es susceptible de que a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** se le otorguen prerrogativas mensuales para la realización de Actividades Específicas hasta por el importe equivalente a 150 salarios mínimos generales en el estado de Campeche mismo que asciende a la cantidad de \$ 7,425.00 (Son: Siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.), por lo que su financiamiento público por Actividades Específicas para el año 2008 ascenderá al importe de \$ 89,100.00 (Son: Ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.).

Como resultado de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con base a lo establecido en el Art. 92, apartado D, inciso IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, resume el importe de la documentación presentada, no precedente y precedente, para ser considerada al momento de determinar el financiamiento por concepto de actividades específicas, conforme al cuadro siguiente:



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO O AGRUPACIÓN	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE
PAN	\$ 1'967,021.85	\$ 3,560.30	\$ 1'963,461.55
PRI	\$ 863,139.70	\$ 0.00	\$ 863,139.70
PRD	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00
PT	\$ 4,432.00	\$ 0.00	\$ 4,432.00
PVEM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONVERGENCIA	\$ 521,563.70	\$ 0.00	\$ 521,563.70
PANAL	\$ 36,004.00	\$ 0.00	\$ 36,004.00
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 117,459.76	\$ 0.00	\$ 117,459.76
TOTAL	\$ 3'521,621.01	\$ 3,560.30	\$ 3'518,060.71

Es importante señalar que el **Partido Revolucionario Institucional** informó haber realizado gastos por concepto de Actividades Específicas por el importe de \$ 884,216.92 (Son: Ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 92/100 M.N.), el cual incluye pasivos provisionados por un importe de \$ 21,077.22 (Son: Veintiún mil setenta y siete pesos 22/100 M.N.), por lo cual se le considera como correctamente comprobado durante el ejercicio 2007 la cantidad de \$ 863,139.70 (Son: Ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 70/100 M.N.), de conformidad con el Art. 10 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que a la letra dice:

“Art. 10.- Las actividades que se reporten durante un trimestre o semestre, según corresponda, sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.”



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Como se mencionó en el párrafo anterior, en virtud de que el importe de \$ 21,077.22 (Son: Veintiún mil setenta y siete pesos 22/100 M.N.) no fue efectivamente pagado durante el ejercicio 2007, no se considerará para ser reembolsado en el ejercicio 2008, sin embargo dicha cantidad quedará sujeta al reembolso en el año siguiente de que se trate, dependiendo del ejercicio fiscal en que se realice el pago correspondiente.

Estos importes incluyen los gastos indirectos asociados a las actividades específicas desarrolladas por los partidos políticos, una vez que se verificó que cumplieron con lo establecido en los Artículos 5 y 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y los Artículos 7 y 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales.

Asimismo, una vez determinado el importe de la documentación procedente por concepto de actividades específicas por cada partido político y la Agrupación Política, se procedió a efectuar el desglose de los mismos, por rubro de gasto, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	%	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓ- MICA Y POLÍTICA	%	TAREAS EDITORIALES	%	GASTOS INDIRECTOS	%	TOTAL
P. A. N.	\$ 216,533.97	11.03	\$ 0.00	-0-	\$ 76,549.80	3.90	\$ 1'670,377.78	85.07	\$ 1'963,461.55
P. R. I.	\$ 157,172.73	18.20	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 705,966.97	81.80	\$ 863,139.70
P. R. D.	\$ 12,000.00	100.00	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 12,000.00
P. T.	\$ 4,432.00	100.00	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 4,432.00
P.V.E.M.	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00
CONVERGENCIA	\$ 40,173.83	7.70	\$ 0.00	-0-	\$ 96,868.65	18.57	\$ 384,521.22	73.73	\$ 521,563.70
P.A.N.A.L.	\$ 8,004.00	22.23	\$ 0.00	-0-	\$ 28,000.00	77.77	\$ 0.00	-0-	\$ 36,004.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMP. EN MOVIMIENTO	\$ 51,159.76	43.56	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 66,300.00	56.44	\$ 117,459.76
TOTAL	\$ 489,476.29	13.91	\$ 0.00	-0-	\$ 201,418.45	5.73	\$ 2'827,165.97	80.36	\$ 3'518,060.71



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

A pesar de que el 100% de la documentación comprobatoria de los gastos presentados por la Agrupación **Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** cumplió con los requisitos que exige la Reglamentación aplicable, se estima pertinente el reembolso del 75.86% de los gastos informados por esta Agrupación Política Estatal, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el ejercicio 2008 es susceptible de que a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** se le otorguen prerrogativas mensuales para la realización de Actividades Específicas hasta por el importe equivalente a 150 salarios mínimos generales en el estado de Campeche, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 7,425.00 (Son: Siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.), por lo que se le debe otorgar financiamiento público para Actividades Específicas para el año 2008 por un monto de \$ 89,100.00 (Son: Ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.).

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el importe total definitivo de los gastos que los partidos políticos y la agrupación política estatal con registro comprobaron haber erogado durante el año 2007, por concepto de actividades específicas susceptibles de ser financiadas para el ejercicio presupuestal del año 2008, mismos que ascienden a la cantidad de \$ **3'489,700.95 (Son: Tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos pesos 95/100 M. N.)** con base en los razonamientos expresados en las consideraciones marcadas a partir de la I a la IX del presente documento, que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Con base en el contenido de la consideración II del presente documento, se determina que el financiamiento público para Actividades Específicas que le corresponde al **Partido Acción Nacional** para el ejercicio 2008 asciende a la cantidad de \$ 1'963,461.55 (Son: Un millón novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.).
- b) Con base en el contenido de la consideración III del presente documento, se determina que el financiamiento público para Actividades Específicas que le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional** para el ejercicio 2008 asciende a la cantidad de \$ 863,139.70 (Son: Ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 70/100 M.N.).



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

- c) Con base en el contenido de la consideración IV del presente documento, se determina que el financiamiento público para Actividades Específicas que le corresponde al **Partido de la Revolución Democrática** para el ejercicio 2008 asciende a la cantidad de \$ 12,000.00 (Son: Doce mil pesos 00/100 M.N.).
- d) Con base en el contenido de la consideración V del presente documento, se determina que el financiamiento público para Actividades Específicas que le corresponde al **Partido del Trabajo** para el ejercicio 2008 asciende a la cantidad de \$ 4,432.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
- e) Con base en el contenido de la consideración VII del presente documento, se determina que el financiamiento público para Actividades Específicas que le corresponde al **Partido Convergencia** para el ejercicio 2008 asciende a la cantidad de \$ 521,563.70 (Son: Quinientos veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.).
- f) Con base en el contenido de la consideración VIII del presente documento, se determina que el financiamiento público para Actividades Específicas que le corresponde al **Partido Nueva Alianza** para el ejercicio 2008 asciende a la cantidad de \$ 36,004.00 (Son: Treinta y seis mil cuatro pesos 00/100 M.N.).
- g) Con base en el contenido de la consideración IX del presente documento, se determina que el financiamiento público para Actividades Específicas que le corresponde a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** asciende a la cantidad de \$ 89,100.00 (Son: Ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Las cantidades determinadas en el punto que antecede de este Acuerdo, serán entregadas a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política en ministraciones mensuales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

TERCERO.- No se asignan recursos públicos por esta modalidad de financiamiento para el ejercicio 2008, al Partido Político Nacional con registro **Verde Ecologista de México**, por lo indicado en las Consideraciones VI, del presente documento, acorde a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad en materia electoral.

CUARTO: Se les recomienda a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política realizar la programación de sus Actividades debidamente para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de verificar los eventos según lo establecido en el citado Reglamento, ya que se observó que no invitaron a esta Comisión a presenciar algunas de las Actividades realizadas tal como lo ordena el Art. 31 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público” que a la letra dice:



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Art. 31.- “Los Partidos Políticos deberán invitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá”.

Se observó que en algunos casos los Partidos Políticos y la Agrupación Política enviaron invitaciones de Eventos fuera del tiempo establecido en citado Art. 31 y en otros casos invitaron a eventos cuyos datos enviados en la programación como son nombre del evento, lugar del evento, fecha y hora del evento no coincide en algunos casos con la documentación presentada de los eventos realizados, así como también cancelaron actividades programadas, por lo tanto se les recomienda realizar la programación de sus actividades debidamente y remitir dicha programación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los tiempos establecidos en el citado Artículo, para estar en posibilidad de verificar los eventos según lo establecido en el citado Reglamento.

QUINTO.-Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA, LIC. VÍCTOR MANUEL ORTIZ PASOS Y LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, CONSEJEROS ELECTORALES, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS. RÚBRICAS.

EL DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE ANTECEDEN, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.